



## R E S O L U C I Ó N

S/REF. S/REF  
N/REF. 2021-230-081303  
FECHA LA DE FIRMA  
ASUNTO RESOLUCIÓN OBRAS PORT OLIMPIC

**Estibaliz Amatriain Rubio**  
**Capitán del Port Olímpic de Barcelona**  
**Edifici Capitanía Port Olímpic s/n**  
**08005 Barcelona**

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROHIBE LA NAVEGACION Y OTROS USOS, EN LA ZONA DE OBRAS MARITIMAS DEL EXTERIOR DEL DIQUE DE ABRIGO DEL PORT OLIMPIC DE BARCELONA**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

- PRIMERO.** La constructora FCC está ejecutando una obra, por adjudicación de BIMSA, nombrada 'Proyecto de mejora funcional (rebase) del dique de abrigo del Port Olímpic de Barcelona. Entre las actuaciones de dicha obra, se incluyen la construcción de cuatro diques sumergidos, a una cierta distancia del exterior del dique de abrigo, como forma de protección del mismo frente a los temporales marítimos.
- SEGUNDO.** El perímetro de la zona marítima de obras se señaló debidamente al inicio de las obras. El balizamiento se compone de balizas de marcas especiales, aprobada su disposición por la Subdirección de Ayudas a la Navegación de Puertos del Estado, y de boyas provisionales de obra, a distancias menores, para delimitar claramente el perímetro. Esta disposición de balizamiento indica que existe una zona o configuración que supone un peligro nuevo. No obstante, la señalización mencionada no supone la prohibición taxativa de la navegación por la zona.
- TERCERO.** Se recibe un escrito, fechado 6 agosto de 2021, firmado por representantes de Port Olímpic (Capitán de Puerto), SGS (Control Calidad de la obra), FCC Constructora (Adjudicataria de la obra), Ingeniería Raventós (proyectista de la obra), BIMSA (promotora de la obra) y BSM (concesionaria y responsable del Port Olímpic). El escrito está dirigido a la Guardia Urbana del Distrito de Sant Martí, al Ayuntamiento de Barcelona, Servicio Marítimo de la Guardia Civil y a la Capitanía Marítima de Barcelona. En este escrito se informa que se detectan a diario intrusiones, embarcaciones que pasan por la zona de obras, y consideran que son unos hechos que preocupan porque suponen un riesgo para la seguridad.





Adicionalmente, se recibe otro escrito, fechado 12 de agosto de 2021, firmado por Dña. Estibaliz Amatriain Rubio, Capitán de puerto de Port Olympic. En este escrito se solicita específicamente la aplicación del art. 10.h) del RD 638/2007 de Capitanía Marítimas y Distritos Marítimos. Por este artículo, el Capitán Marítimo puede prohibir o restringir la navegación, para determinadas y por tiempo limitado, por razones de seguridad de la vida humana en la mar y de la navegación. Asimismo en este escrito, se listan diversos incidentes, como son presencia por la noche de personas en la pontona, navegación de zodiacs y embarcaciones de vela (alguna de ellas atrapada en el área de la pontona y otras intrusiones diversas. Dispone de imágenes y videos probatorios.

**CUARTO.** Efectivamente, dentro del perímetro de la zona de obras, existe permanentemente una pontona con 'spuds' que se apoyan en el fondo, dos unidades gánguiles de entre 30 a 45 mts de eslora, maniobrando alternativamente en la zona, embarcaciones auxiliares en movimiento, posibles cabos o material flotante, buceadores, etc.

Por lo tanto, entendemos que la navegación por la zona de cualquier embarcación o artefacto flotante, ajeno a la obra, así como incluso la natación o el baño en la zona, entraña un riesgo para la seguridad de la vida humana en la mar. Este riesgo se genera por la existencia de embarcaciones y sus movimientos, existencia de cabos o alambres flotando o sumergidos y en general, el material que precise la obra para ser ejecutada.

Es por ello, que consideramos la navegación con cualquier artefacto o embarcación (ajenos a la obra) o la natación y el baño en la zona, como totalmente incompatible con las operaciones de los trabajos de obra que se están llevando a cabo, ya que entrañan un serio riesgo para la seguridad de la vida humana en la mar. Visto que, por el informe y solicitud de la Capitán del Port Olympic, y suscrito por los demás interesados que se citan arriba, no es suficiente la advertencia que suponen las señales y balizas instaladas para la evitación de la navegación en la zona y del baño de los posibles diversos usuarios, consideramos necesario emitir la siguiente Resolución como medida mitigadora del riesgo, que se considera constatado y que es necesario reducir o extinguir.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Artículo 10 h) del RD 638/2007 por el que se regulan las Capitanía Marítimas y los Distritos Marítimo, en el que se establece que el Capitán Marítimo de la zona tiene la potestad de prohibir o restringir la navegación, para determinadas zonas y por tiempo limitado, por razones de seguridad de la vida humana en la mar y de la navegación.
- II. Artículo 266.4.g) del RDL 2/2011, Texto refundido de la Ley de puertos del Estado y de la Marina Mercante, en el que se establece que el Capitán Marítimo de la zona realizará, en general, todas aquellas funciones relativas a la navegación, seguridad marítima, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación. Por lo tanto, le corresponde atender y resolver en situaciones en las que es necesario salvaguardar la seguridad de la vida humana en la mar.





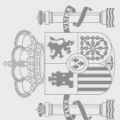
Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados, la normativa citada y demás normativa de general aplicación,

**RESUELVO:**

- Restringir el uso de la zona delimitada por el perímetro que se adjunta a esta Resolución, por lo que sólo podrá realizarse navegación y maniobras por unidades marítimas y embarcaciones operadas por empresas que se encuentren adscritas y subcontratadas por la constructora FCC. Asimismo lo anterior se extiende a buceadores igualmente adscritos, Estas serán coordinadas por el Responsable de obra correspondiente.
- **Prohibir, en la zona citada, toda navegación de embarcaciones o artefactos náuticos de cualquier tipo (ajenos a la obra).** Asimismo, **queda prohibido la natación o el baño en la citada zona.** Todo lo anterior, en protección del bien superior de la salvaguarda de la seguridad y la vida humana en la mar. Esta prohibición tendrá la duración mínima posible y cesará en cuanto la empresa FCC confirme la finalización de las actividades de obra que suponen un riesgo.

Para la eficacia del cumplimiento de esta Resolución, se encomiendan las siguientes medidas de ejecución para la efectiva aplicación de la misma:

1. Se instalarán carteles informativos de la prohibición, para conocimiento de los usuarios, en Port Olímpic y en las playas anexas. Asimismo, se dará la publicidad máxima a la Resolución por los medios que el Port Olímpic y la empresa concesionaria Barcelona Serveis Municipals BSM estimen oportunos. Asimismo, el Port Olímpic informará a todas las empresas de alquiler de embarcaciones y artefactos que operen en su zona.
2. El CCS Barcelona emitirá un Radioaviso advirtiendo de la existencia de la Zona de prohibición temporal de navegación por obras en el exterior del dique de abrigo del Port Olímpic de Barcelona.
3. El personal de vigilancia de la obra deberá informar inmediatamente de la prohibición a cualquier usuario que no la respete, una vez observe la navegación, el baño o la natación, dentro del perímetro de la zona de obras.
4. En caso de que el usuario persista y desoiga las instrucciones, informará inmediatamente a la Persona Responsable 24 hrs de la obra, el cual avisará al Grupo de Playas de la Guardia Urbana de Barcelona. Dicho Grupo de Playas informará al usuario y, en caso necesario, levantará una denuncia de infracción.
5. El servicio de Playas de la Guardia Urbana de Barcelona recabará la colaboración del Servicio Marítimo de la Guardia Civil para apoyo y, en su caso, para la inmovilización la embarcación.





FIRMADO

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución ante el Director General de la Marina Mercante, conforme a lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Barcelona, 18 de agosto de 2021

### EL CAPITÁN MARÍTIMO

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente por Javier Valencia Alonso, Capitán Marítimo de Barcelona, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificado mediante el Código Seguro de Verificación que asimismo se incluye*

Javier Valencia Alonso

#### **Anexo: Listado de puntos y plano del perímetro de la zona de obras**

c/c	David Blanca	Jefe de Obra FCC Construcción
	Oriol García Arribas	Director de Obra
	Monserrat Jorba	BSM
	Anna Gelonch	BIMSA
	Patricia Gimenez Font	Ayuntamiento de Barcelona
	Agustín Hernando	Guardia Urbana de Barcelona
	Francisco A. Torres	Servicio Marítimo de la GC
	Francesc Fayol	Centre Municipal de Vela

FIRMADO por : VALENCIA ALONSO, FRANCISCO JAVIER. A fecha: 18/08/2021 01:16 PM  
CAPITAN MARÍTIMO DE BARCELONA  
Total folios: 4 (4 de 4) - Código Seguro de Verificación: MF0M025319E8C521C3DB4BC4CA4F  
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA